

Serán suscritores onerosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Artiga.—Imaginería: Sr. Coronel de la 12 Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones: Artillería 5 o Capitán.—Vigilancia de a pie: Artillería, 7 o Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo Bienio de 1896 al 98, a los individuos que a continuación se expresan:

Misamis.

- Agayan de Misamis. D. Pio Rosa Alcalá.
Cruz. D. Raymundo Manlas y Durá.
Dagupan. D. Alejandro Salvación Roa.
Davao. D. Lucio Fabira y Pairat.
Davao. D. Anastasio Ibañez de Aldecoa.
Davao. D. Mateo Nanaman de la Cruz.
Davao. D. Ruperto Ascuas y Pano.
Davao. D. Faustino Tapac Jarlot.
Davao. D. Cantalicio Sabilla y Ranara.
Davao. D. Ramón Bernard y Trallero.
Davao. D. Remigio Bergado Lobeno.
Davao. D. Timoteo Torres Jamilo.
Davao. D. Gregorio Rapanan Salcedo.
Davao. D. José Casifio Emata.
Davao. D. Nicolás Hevia Cabuyson.
Davao. D. Procopio Alcántara Nery.
Davao. D. Patricio Paduganan y Gargarane.
Davao. D. Santiago Idoto y Bacol.
Davao. D. Santiago Gonzalez Villalon.
Davao. D. Mariano Castillo Arellano.
Davao. D. Agustin Abuton Olarte.
Davao. D. Guillermo Legaspi Fabra.
Davao. D. Eduardo Aban Oaminal.
Davao. D. Sixto Camara y Palma.
Davao. D. Tomás Olango Bagin.
Davao. D. Narciso Gabe y Gaid.
Davao. D. Benito Chavez y Catano.
Davao. D. Antonio Puertas Parra.
Davao. D. Feliciano Zenogaya y Equilene.
Davao. D. Pablo Yasay y Baba.
Davao. D. Andrés Ayupan Ferrer.
Isla de Negros. D. José Ruiz de Luzuriaga.
Isla de Negros. D. Marcelino Azcona.
Isla de Negros. D. Niceto Lopez.
Isla de Negros. D. Dionisio Mirasol.
Isla de Negros. D. José Ereñeta.
Isla de Negros. D. Gabino Alegría.
Isla de Negros. D. Eusebio Rodríguez.

- Escalante. D. Francisco Ferrer y Pérez.
Cádiz Nuevo. D. Serafín Estebanes.
Bago. D. Antonio Varela.
Sumag. D. Protacio Carmona.
Murcia. D. Venancio Jalón.
Granada. D. Aquilino Saosao.
Guimbalaon. D. Nepomuceno Severino.
Pontvedra. D. Manuel Rodriguez Panero.
La Carlota. D. Juan de la Viña.
San Enrique. D. Apolonio García.
Valladolid. D. Telesforo Molina.
Cabancalan. D. Felipe Vidaurrazaga.
Lancian. D. Eduardo Cartagena.
Suay. D. Ramón Maravilla.
Jimamaylan. D. Bibiano Vazquez.
Isabela. D. Dalmacio Grjaldo.
Binalbagan. D. Carlos Benito Henaste.
Ginigaran. D. Pio Gonzaga.
Cauayan. D. Higinio Semillano.
Isin. D. Ciriacio Tumpas.
Guiljangan. D. Agustin Magbato.
Ilog. D. Basilio Chacartegud.

Nueva Vizcaya.

- Bayombong. D. Policarpio Varela.
Bagabag. D. Fortunsto Reyes.
Solano. D. Domingo Paraganiban.
Ibung. D. Domingo de la Cruz.
Dupax. D. Mariano Guinir.
Aritao. D. Corado Cayon.
Bambang. D. Protacio Guyon.
Manila, 3 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de dos bultos anzuelos procedentes del vapor «Yuensang» en su viaje que nudió a este puerto en 25 de Mayo próximo pasado, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina, a hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías endocumentadas. Manila, 3 de Junio de 1896.—Perez del Pulgar. 3

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado de Reintegros.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales de este Centro, de fecha 20 del actual, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, a D. Miguel Capuchino, Comandante P. M. que fué del Distrito de Burias, para que dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría, a recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende del expediente administrativo que contra el mismo se sigue en la inteligencia que de no verificarlo transcurrido que sea aquel plazo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Manila, 20 de Mayo de 1896.—El Secretario, Eugenio Ochagavía. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ta-

yabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

- D. Pedro Lapina.
Petra Camot.
Pedro Diamante.
Pedro Almiros.
Pedro Arsabia.
Paulino Manicas.
Paulino Parco.
Patricio Martines.
Pedro Alquiroy.
Pedro Diamante.
Rosendo Palma.
Romualdo Arnade.
Román Alvano.
Rufino Alande.
Ruferto Renos.
Roberto Mapaye.
Roberto Villarama.
Ramón Paz.
Ricardo Valesteros.
Raymundo Sarmiento.
El mismo.
Silvestre Sermiel.
Severino Reuz.
Segundo Teleno.
Segundo Telle.
Saturnino Almagro.
Simón Villaverde.
Serafín Pitaño.
Simón Acra.
Sebastian Marasigan.
Silvestre Parones.
Silvestre Eroles.
Serapio Estrada.
Sixto Glori.
Suturnino Bonus.
Salvador Adan.
Simplicio Estrada.
Sixto Lande.
D. Susana Sanavilla.
D. Severino Parafina.
Severino Bersomen.
Silverio Vital.
Silvino Villamor.
Timoteo Marasigan.
Teodoro Paris.
Toribio Devilles.
Teodorico Gasa.
Tiburcio Estrada.
Tiburcio Mapalad.
Timoteo Manalo.
Tomás Descalay.
Tomás Fonton.
Tomás Amparo.
Tomás Evalle.
Tomás Almagro.
Tomás Amador.
Teodoro Altes.
Tomás Paz.
Victor Garin.
Valentin Manila.
Valentin Encopio.
Vicente Fernández.
Victor Glor.
Victor Almagro.
El mismo.
Vicente Villameno.
Venancio Almada.
Urbano Atovar.
Wenceslas Anda.
Vicente Embargo.
Vicente Leon.
Victoria Altamira.
Vicenta Gumación.
Victor Samel.
Vicente Descó.
Vicente Manalo.

Pueblo de Candelaria.

- D. Arcadio Palomado.
Antonio Desembrana.
Apolonio Victorio.
Anastasio Pabellano.
Anastasio Bustamante.
Agapito Ancla.
Andrés De Gala.
Alejo de Leon.
Agapite Silanjel.
Abraham Cabullana.
Antonio Dimaculangan.
Ambrosio Martinez.
Antonio Angar.
El mismo.
Alimiano de Ocampo.
Bernabé Remojo.
Basilio Rodriguez.
Bernabé Villangeva.
Bonifacio Añonuevo.
Basilio Enrado.
D. Bartolomé Reynosa.
Benigno de Ramos.
Basilio Rodriguez.
Benigno Nadres.
El mismo.
Claro de los Reyes.
Crispulo de Alday.
Clemente Reynosa.
Clemente Nadres.
Crispulo Alcántara.
Clemente Martinez.
Doroteo Reynoso.
Dominga Bustamante.
Daniel Alzario.
Dionisio Balbaneda.
Domingo Victorio.
Eugenio de Ramos.
Eusebio de Gorio.
Eulatio de Ramos.
Enrique Guardalupe.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.						
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.			
	de 1 peso.	de 2 p.s.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	
Importación.	8392	1400	50	1450	1450	8392	1400	50	1450	1450	8392	1400	50
Exportación.	9792	50	9792	50	9792	50	9792	50	9792	50	9792	50	9792
Total.	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450
Totals.	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450	1450

Manila, 30 de Mayo de 1896.—El Contador—M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pérez del Pulgar

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 15 de la Instrucción para recaudar las contribuciones directas y fijar las reglas de procedimiento contra los deudores de Hacienda, puesta en vigor por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he tenido á bien nombrar comisionados de apremio de la contribución á los individuos cuyos nombres se expresan á continuación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que transcurrido el plazo de tres dias que señala el último párrafo del art. 22 de la Instrucción á que se refiere sin que los contribuyentes hayan presentado el recibo acreditativo de haber satisfecho sus débitos, se procederá al embargo de sus bienes, con arreglo á lo prevenido en el art. 23 de aquel soberano mandato.

Comisionados.

- D. Marcelo Esteban. Binondo.
- Enrique Caustero (Auxiliar) Binondo.
- Luis Lacónico. Intramuros.
- Pedro Fernandez. Santa Cruz.
- Domingo Martinez. Tondo, Calcocan, Tambobo y Navotas
- Tomás Miscolta. Quiapo, S. Miguel y Sampaloc.
- Rafael Hernandez. Dilao, Ermita y Malate.
- Cosme de Guzman. Pasig, Pandacan, Sta. Ana, S. Felipe
- Sixto Garcia. Nery, S. Pedro Macati, Pateros y Taguig.
- Fernando Salvatera. Pinoda, Malibay, Laspina, Muntinlupa, S. Juan del Monte, Mariquina, San Mateo, Montalban y Novalichez.

Manila, 3 de Junio de 1896.—Romero.

EL VARADERO DE MANILA COMPANIA ANONIMA.

Balance de cuentas, correspondientes al mes de Abril de 1896.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	ps. 388 553 93
Embarcaciones menores.	6 363 33
Deposito en el Banes Hongkong.	24 392 27
Almacen.	135 131 44
Hongkong S. Bank etc.	10 292 84
Embarcaciones en construcción.	5 012 76
Gastos generales.	2 654 30
Caja.	4 274 16
Creditos á cobrar.	17 022 31
	ps. 593 697 34
Pasivo.	
Capital.	450 000 00
Banco E. Filipino.	60 000 00
Fondo de reserva.	26 303 28
Obligaciones á pagar.	8 129 50
Obligaciones pendientes.	14 166 50
Operaciones de Varadero.	6 788 55
Pérdidas y ganancias.	28 310 00
	ps. 593 697 34

S. E. ú O. Manila, 30 de Abril de 1896.—El Agente general, Rafael Reyes.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 1.º del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reslas Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Leyte, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, sobre el tipo de ciento cincuenta mil seiscientos pesos cincuenta céntimos (ps. 105 600 50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 3 de Junio de 1896.—P. O., El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Rea-

les Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir beneficiar vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años y el empuje á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista deberá otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será á contar desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cada año ascendente la de 105.600 pesos 50 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad presta á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con un mes de anticipación.

Obligación del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Fiscal ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente el mismo día en que venza el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados por el Gobierno.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista oportuno pago de cada plazo se dispusiere se vendiera que del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de diez días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1887.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por las calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introdujera para el consumo de los fumadores á su cargo, almacenará en los depósitos que para el efecto designe la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos en el establecimiento.

12. Siempre que el contratista hubiese de estar alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una garantía que aduane la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que se consumiere, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguaya.

13. Para la persecución del contrabando de esta droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma Intendencia expedirá al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y sellos de derechos de firma de á peso, y un recibo de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedaren referidos, llevarán una divisa en la forma que se determina en su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Superintendente en decreto de 5 de Octubre de 1887.

15. En la persecución del contrabando de esta droga el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

glo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparaci6n de la droga y demàs que puedan ocurrir por otros conceptos, seràn de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administraci6n de Hacienda pública de la provincia de Leyte el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designado el número de la casa ó calle donde éste establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibici6n de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripci6n siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administraci6n de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administraci6n de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfi6n en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Seràn de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extenci6n de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguiente al en que se le notifique la aprobaci6n del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminaci6n de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administraci6n, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prorroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condici6n 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaraci6n tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposici6n alguna admisible, se hará el servicio por Administraci6n á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Dep6sitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte la cantidad de 5280 pesos 2 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duraci6n, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposici6n.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignaci6n personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de dep6sito de que habla la condici6n 27.

31. No se admitirá proposici6n alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepci6n del art. 3.0 que es al del tipo en progresi6n ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relaci6n con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resoluci6n al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicaci6n oportuna, el documento de dep6sito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacci6n de la Intendencia general. Los demás documentos de dep6sito seràn devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisi6n del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisi6n la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extenci6n del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitaci6n verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicaci6n en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentaci6n de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitaci6n si fueren chinos con sujeci6n á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente, J. Gutiérrez de la Vega.—En copia.—El Subintendente, —P. S., José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfi6n de la provincia de Leyte por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeci6n al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Dep6sitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condici6n 27 del referido pliego.
Manila, . . . de de 189...

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 22 del corriente á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relaci6n, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeci6n al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicaci6n definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 38 pesos 46 céntimos.

Cavite, 3 de Junio de 1896.—Juan L. Demaria.

Relaci6n de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos á que corresponden	Lote único.	Precio tipo	
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
2.a	2.0	36 kg. de alambre de cobre del núm. 7 á	150	54'00
id.	id.	12 id. de id. de id. del núm. 6 á	150	18'00
id.	id.	4 id. de id. de id. del núm. 9 á	150	6'00
id.	id.	6 Bisagras de laton de 65 mm. á	0'30	1'80
id.	id.	432 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mm. á gruesa	2'50	7'50
2.a	2.0	144 id. de id. de id. para id. de 19 á 23 id. á gruesa	2'00	2'00
id.	id.	4 kg. de alambre de laton del núm. 6 á	1'20	4'80
id.	id.	6 id. de id. de id. del núm. 0 á	1'20	7'20
id.	id.	0'350 id. de plata quemada á	43'00	15'05
id.	3.0	16 id. de algod6n en rama ó prensados á	0'50	8'00
id.	4.0	1 id. de albayalde en polvo á	0'28	0'28
id.	id.	2 id. de tiza á	0'25	0'50
id.	id.	0'500 id. de negrohumo á	0'80	0'40
id.	id.	132'500 id. de blanco zinc en pasta á	0'40	53'00
id.	id.	4 id. de barnis flating á	2'00	8'00
id.	id.	3 Brochas de 1.a á	0'40	1'20
id.	id.	3 Picceles de 1.a á	0'25	0'75
id.	8.0	18 Pg. de papelesmeril á	0'04	0'72
id.	id.	70 id. de id. de japon á	0'00	3'6
id.	3.0	231 M. de lona marca 1 á	0'75	173'25
id.	id.	3'500 kg. de hilo de velas á	1'50	5'25
1.a	2.0	4 id. de acero duro en cabilla redonda de 4 m. 0'08 id. grueso en una pieza á	0'75	3'00
1.a	2.0	5 id. de acero duro en cuadrado de 15 mm grueso y 4 m largo á	0'75	3'75
1.a	2.0	4 id. de acero duro en planchuela de 0'117 ancho y 0'003 grueso á	0'75	3'00
1.a	2.0	8 id. de laton en barras de 32 mm. á	0'80	6'40
2.a	8.0	10 Pg. de tela de esmeril á	0'05	0'50
			384'61	

Cavite 3 de Junio de 1896.—Juan L. Demaria.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestion directa desde el día 18 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio Pesos C.s., Importe Pesos C.s. Includes items like Frasco de catgut, hilas inglesas, guttapercha, etc.

Table with columns: Item description, Price, Quantity. Includes items like Agujas, esponjas, piezas hilas, insuflador, etc.

El Comandante Encargado del Despacho del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de esta Isla se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en las oficinas de este Cuerpo a los 15 días de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial a las 10 en punto de la mañana al objeto de contratar 1300 capotes de abrigo para la Tropa ante la junta Económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho (Cuartel del Fortín) de 8 a 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 18 de Mayo de 1896.—Francisco Lopez Artiaga.

MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal) vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 1300 capotes se compromete a hacer dicho servicio con la rebeja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición marcada en la regla 4.a del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Por providencia dictada en la causa núm. 70 seguida en este Juzgado por hurto, se cita llama y emplaza a la acusada Bernardina de Jesús, natural y vecina del arrabal de Santa Cruz, domiciliada en la calle de la Divisoria del de Tondo, soltera de 26 años de edad, tendete, para que dentro del término de 9 días contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente ante este Juzgado a los efectos de la expresada causa apercibida de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo, 3 de Junio de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en las diligencias criminales que se instruye contra D. Mauro Prieto por injuria y calumnia, se cita llama y emplaza a los testigos D. Arturo Ogilde y D. Rosendo Irisary dependientes que han sido del Bazar La Industrial, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan al Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 5 de Junio de 1896.—F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 10 contra Ong-Chayco y otros por incendio se cita llama y emplaza al procesado Ong-Oco de 50 años de edad soltero natural de Fungua Imperio de China residente anteriormente en esta Ciudad para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado a los efectos de la indicada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 2 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 6666 contra Gil Martica y otros por falsificación de documentos oficiales y uso individo de nombre su-

puesto se cita llama y emplaza al procesado Siferoso Villarreal indio casado de 33 años de edad de oficio cocinero natural de Lingayen provincia de Pangasinan y vecino que fué del arrabal de la Ermita a fin de que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este juzgado para serle notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 2 de Junio de 1896.—F. Cañete.

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados confinados Perfecto Sábado Gonzaga casado de 35 años de edad de oficio labrador natural del pueblo de Tanza de la provincia de Cavite pelo y cejas negras ojos pardos color moreno nariz chata barba poca boca regular y Aniceto Gonzalez Bosol de 29 años de edad de oficio labrador casado natural del pueblo de San Fernando de Malabon de la misma provincia de Cavite pelo y cejas negras ojos pardos color moreno nariz chata barba poca boca regular con un lunar en la ceja derecha a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado a prestar sus respectivos inquisitivo en la causa núm. 67 por quebrantamiento de condena en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se vendrá contra ellos lo que en derecho haya lugar.

Manila a 10 de Junio de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, Melchor Garsa.

Pro providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros en el juicio seguido por D. Manuel Miranda contra D. Brigido Protracio sobre cantidad de pesos.

Se saca a pública subasta la casa de tabla y nipa plantada en el barrio de Mabong de la comprensión del pueblo de Malibay donde se encuentra establecida la escuela de ambos sexos de dicho pueblo bajo el tipo ascendente de 250 pesos, señalándose los días 8 y 9 y 10 del actual siendo todos primeros de proposiciones y último de remate que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado a las 11 de su mañana no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Manila a 2 de Junio de 1896.—Irineo Centeno.—V.o B.o. Martínez.

Don Manuel Laguna Lopez, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Clemente Josuico Tungua de 19 años de edad, soltero natural de Bugaron de esta provincia jornalero, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado a fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 2546 por homicidio.

Dado en S. José de Buenavista, 18 de Mayo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.a instancia del partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente D. José Consul vecino de Balayan, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para serle notificado de una providencia dictada en la causa núm. 14704 que se sigue contra el mismo por disparo de arma de fuego, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 16 de Mayo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.a instancia en propiedad del partido judicial de Albay.

Hago saber que el día 23 de Diciembre del año próximo pasado Don José Borrás y Ricoma ha dejado de servir interinamente el Registro de la propiedad de este distrito y en virtud de lo preceptuado en el art. 384 del Reglamento para la aplicación de la Ley hipotecaria vigente he dispuesto se publique este quinto edicto para conocimiento de las personas que tengan que hacer reclamación alguna la formulen dentro del término de 6 meses siguientes al día de la publicación del primer edicto que fué inserto en la Gaceta oficial de Manila, de 26 de Enero último, apercibidos que de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Dado en Albay a 8 de Mayo de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Sixto J. Vasconcellos, juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Catibog natural de Lemery vecino de Talisay residente en el sitio de Solodnang Sandigo Paliparan jurisdicción del último pueblo de edad sexagenaria y ofendido en la causa núm. 653 que instruyo contra José Catina y otros por homicidio y detención ilegal a fin de que por el término de 9 días,

contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la referida causa bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 25 de Mayo de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la ausente Bernardina Mago, vecina del pueblo de S. José de este partido judicial, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 138 que instruyo por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Lipa a 22 de Mayo de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Vicente Perez y Gonzalez Juez de 1.a instancia de este distrito de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Balvino Gonzalez natural de Manila y cuyas demás circunstancias personales se ignoran por ahora para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 948 seguida por el supuesto delito de hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet a 12 de Mayo de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Telesforo Altea (a) Poto, de 37 años de edad solte o jornalero no sabe leer ni escribir natural de Calapan Mindoro, vecino de esta Cabecera a hijo de Manuel y de Petra Marasigan, y Nicolás Carretero indio como el anterior de 50 años de edad viudo sabe leer y escribir de oficio maestro herrero natural de Nabua Camarines Sur, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado o en la cárcel del mismo a responder a las resultas de la causa núm. 1188 que se sigue contra los mismos y otros por juego prohibido pues que de hacerlo así les oír y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet a 20 de Mayo de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Chino Doy, Quimco (a) Quima cuyas circunstancias personales se ignoran por ahora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 1275 seguida por el supuesto delito de robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet a 11 de Mayo de 1896.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Angel de Bascaran y Federic, Gobernador Civil de esta provincia de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinto núm. 1.0 por el pueblo de Legaspi de esta provincia, correspondiente a la actual reser a Felix Sevillano, hijo natural de Gregoria Sevillano, tripulante del pailebot «Regular» de la consignación de D. Nicolás Onandia del Comercio de dicho punto que desembarcó en la Capital de Manila en Febrero último para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial comparezca en este Gobierno para ser hallado y oído en juicio de excepciones en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado plazo será declarado prófugo con arreglo a lo que para estos casos determina el art. 54 del Reglamento vigente para el reemplazo del Ejército y armada en estas Islas.

Dado en Albay 19 de Mayo de 1896.—Angel de Bascaran.

Don Victoriano Tañedo y Garcia Juez de Paz de esta Cabecera interino de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Cornelio Abad vecino de Anaó, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, para declarar en la causa núm. 51 de 1896 contra Fulgencio Alcantara por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac a 25 de Mayo de 1896.—Victoriano Tañedo.—Ante mí, Jacinto Cueva, Bernardino Segundo.